

Constructivamente constituye un conjunto de edificaciones en las que cabe distinguir tres cuerpos bien diferenciados, tanto tipológicamente como cronológicamente, aunque actualmente aparecen integrados formando una totalidad unitaria, desde el punto de vista morfológico.

La parte delantera corresponde a un supuesto convento templario originario del siglo XIII, constituyendo el núcleo inicial del actual complejo. Se trata de un cuerpo de edificaciones de planta cuadrangular que se articulan en torno a un claustro de reducidas proporciones, pero de extraordinario interés. El patio central, presenta por cada costado cuatro arcos de medio punto apoyando sobre sólidas columnas graníticas ochavadas de curioso basamento adoptando el apoyo de los arcos una solución biselada a efectos de capitel; una segunda secuencia de arcos, de iguales características y proporciones cerrados con somera rejera de hierro forjado, se desarrolla por encima de los anteriores, originando la galería alta.

Adosándose al claustro por parte posterior, de forma que el ala de costado le sirve de atrio, se aneja la iglesia propiamente dicha, constituyendo el segundo cuerpo del conjunto actual de la ermita. Data ésta del siglo XVI tardío o inicios del XVII, se resuelve con planta de cruz latina. La nave principal, se compartimenta en tres tramos además del ya mencionado como conexión con el claustro de acceso; dichos tramos quedan definidos por las gruesas pilastras y los sólidos arcos fajones con decoración de estuco, que sustentan la bóveda de medio punto con luneto que constituyen la cubierta. El crucero resulta definido por una cúpula de media naranja sobre pechinas; la zona de la cabecera presenta testero plano, apareciendo el nivel del presbiterio ligeramente sobreelevado sobre el crucero.

El tercer cuerpo queda constituido por el camerín adosado a la cabecera de la iglesia, por detrás del testero del altar mayor y costado del Evangelio del presbiterio, data de finales del siglo XVIII, se resuelve originando un espacio de planta circular con exedras laterales, configurado por gruesos muros, donde se sitúa el camerín.

Delimitación del entorno afectado

La delimitación de la zona afectada por el posible monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes límites:

- Al norte: Con la Huerta Vieja.
- Al sur: Con la parcela número 38.
- Al este: Con la parcela número 39.
- Al oeste: Con la parcela «El Corchito».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

4387 RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, los edificios de la «Fábrica de Cerveza El Aguila», sitos en la calle de General Lacy, número 25, en Madrid.

Vista la propuesta formulada por el Centro Regional de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico Inmueble, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, a), 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, de los inmuebles cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto 111/1986, es la siguiente:

Denominación: «Fábrica de Cerveza El Aguila».

Localización: Comunidad Autónoma de Madrid, Municipio de Madrid. Ubicación: Calle de General Lacy, número 25, con vuelta a calle Ramírez de Prado, con vuelta a calle Vara del Rey, y con vuelta a calle Bustamante.

Descripción: Complejo industrial iniciado entre 1900 y 1914 y objeto de sucesivas ampliaciones e intervenciones.

Los primeros edificios, de estilo neomudéjar, se asientan en disposición libre sobre una parcela rectangular, adosándose a las alineaciones y formando parte del muro de cerramiento, en el caso de los almacenes y oficinas, o bien aislándose físicamente, en el caso de los módulos de fabricación, permitiendo de esta manera las circulaciones en su alrededor.

Los edificios objeto de esta declaración son aquellos que clarifican la lectura del conjunto, y que, según constan en el anexo gráfico adjunto corresponden a:

- Volumen I: Módulo de cocheras.
- Volumen II: Módulo de proceso, primera y segunda fase.
- Volumen III: Pabellón de fermentación y almacén.
- Volumen IV: Silos de cebada.
- Volumen V: Heladera.
- Volumen VI: Maltería.
- Volumen VII: Módulo de oficinas, primera y segunda fase.

Delimitación del entorno afectado: Comprende:

1.º Los restantes espacios, edificados o no, incluidos en la manzana limitada por las calles de General Lacy, Ramírez de Prado, Vara del Rey y Bustamante.

2.º Las viales siguientes:

Calle del General Lacy, entre calle Bustamante y calle de Ramírez de Prado.

Calle de Ramírez de Prado, entre calle del General Lacy y calle de Vara del Rey.

Calle de Vara del Rey, entre calle de Ramírez de Prado y calle Bustamante.

Calle Bustamante, entre calle de Vara del Rey y calle del General Lacy.

Segundo. Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, en relación al artículo 12 de la Ley 16/1985, el presente acuerdo se notifique a los interesados y al Ayuntamiento donde radica el bien inmueble objeto de esta incoación, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Tercero. Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias otorgadas.

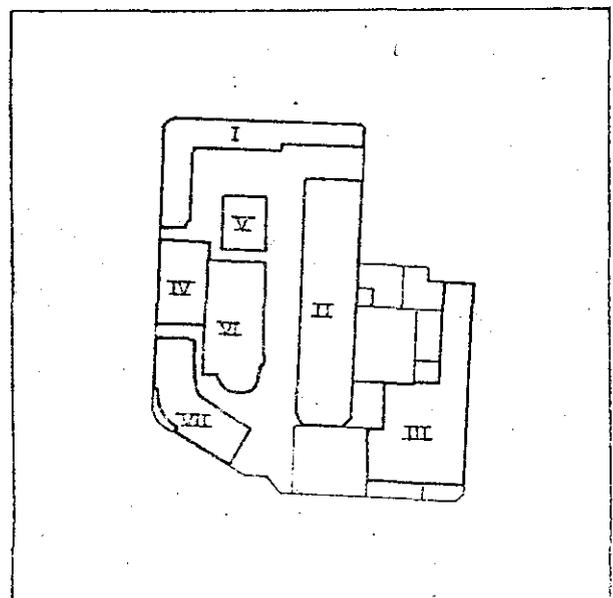
Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto. Una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la procedencia de declaración de Bien de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se comunicará al Ministerio de Cultura, a los efectos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 111/1986.

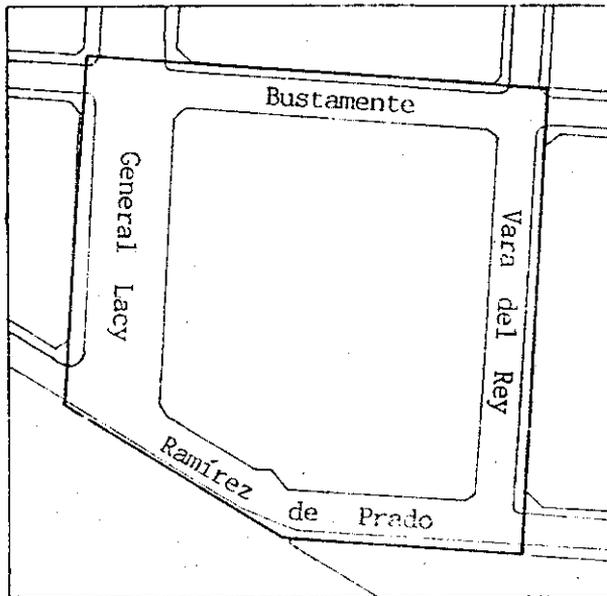
Madrid, 3 de diciembre de 1990.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

ANEXO

(Expediente B.I.C. Inmuebles 4/90)



Volumenes a declarar



Delimitación del entorno afectado

Comunidad de Madrid. Consejería de Cultura. Dirección General de Patrimonio Cultural. Bienes de Interés Cultural. Expediente de declaración: «Fábrica de Cerveza El Aguila». Categoría: Monumento. Municipio: Madrid.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

4388 RESOLUCION de 15 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del Monte de Valonsadero (Soria).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como zona arqueológica, a favor del Monte de Valonsadero (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Soria, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

ANEXO

Yacimiento arqueológico del Monte Valonsadero en Soria

Descripción: En la Dehesa y Monte de Valonsadero se encuentra un importante número de pinturas rupestres esquemáticas, al abrigo de

formaciones rocosas. Hoy en día se conocen treinta extracciones de este tipo de expresión cultural.

Igualmente se encuentran restos de la calzada romana que unía Zaragoza con Astorga, otra calzada empedrada en torno al puente del antiguo cauce del río Pedrajas y una necrópolis rupestre de tumbas antropomorfas.

Todo ello, unido a los valores ambientales y paisajísticos del territorio, aconsejan su protección como parte integrante de nuestro Patrimonio Cultural.

Localización: La zona arqueológica se sitúa en el Monte Valonsadero (Soria), monte de utilidad pública con el número 179.

Delimitación: Los límites de la zona arqueológica lo constituyen:

Al norte, el río Duero, desde la divisoria del término municipal de Pedrajas con el de Soria hasta el punto de encuentro con el Camino del Canto.

Al este, el citado camino, desde el punto anterior hasta la carretera de Soria a Burgos.

Al sur, la citada carretera, desde el punto anterior hasta el límite entre los términos municipales de Soria y Pedrajas.

Al oeste, esta divisoria hasta su encuentro con el río Duero.

Valladolid, 15 de enero de 1991.—La Directora general, Eloisa Wattenberg García.

BANCO DE ESPAÑA

4389 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de febrero de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	89,85	93,22
Billete pequeño (2)	88,95	93,22
1 marco alemán	61,04	63,33
1 franco francés	17,91	18,58
1 libra esterlina	177,27	183,92
100 liras italianas	8,12	8,42
100 francos belgas y luxemburgueses	296,54	307,66
1 florín holandés	54,17	56,20
1 corona danesa	15,87	16,47
1 libra irlandesa (3)	162,45	168,54
100 escudos portugueses	69,39	71,99
100 dracmas griegas	57,01	59,15
1 dólar canadiense	77,89	80,81
1 franco suizo	71,19	73,86
100 yens japoneses	69,25	71,85
1 corona sueca	16,29	16,90
1 corona noruega	15,59	16,17
1 marco finlandés	25,10	26,04
100 chelines austriacos	867,42	899,95
1 dólar australiano	70,73	73,38
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,28	9,64
100 francos CFA	35,72	37,11
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,22	1,28
100 pesos mejicanos	3,17	3,29
1 rial árabe saudita	19,90	20,68
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 18 de febrero de 1991.